



**Área de Xustiza Social e Coidados**  
**Servizo de Educación**

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

**REALIZACION DE ACTIVIDADES DIRIXIDAS AO ALUMNADO DE ALTAS CAPACIDADES DESTINADAS Á CONSECUCION DOS OBXECTIVOS ESPECIFICADOS NO CONVENIO. UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Q1518001A. IMPORTE 5.000,00€**

**REUNIDOS:**

De una parte, D. Xulio Ferreiro Baamonde, Excelentísimo Alcalde del Ayuntamiento de A Coruña, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con NIF P1503000J, y domicilio a efectos de notificación en la plaza de María Pita, 1, 15001, A Coruña.

Y de la otra, D. Juan Manuel Viaño Rey, Rector Magnífico, según el Decreto 62/2014 de 28 de mayo de la Xunta de Galicia (DOG de 04.06.2014) de la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC), con NIF Q1518001A y sede en Pazo de San Xerome - Praza do Obradoiro s/n, 15782, Santiago de Compostela, actuando en nombre y representación de la USC, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.2001), y en el artículo 85 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 14/2014 de 30 de enero de la Xunta de Galicia (DOG do 12/02/2014).

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para otorgar el presente convenio y, para tal fin,

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que la USC es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica, que asume y desenvuelve sus funciones como servicio público esencial a la comunidad, mediante el estudio, la docencia y la investigación.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de A Coruña y la USC consideran esencial el establecimiento de unas acciones conjuntas que permitan desarrollar el potencial del alumnado con altas capacidades intelectuales como un elemento básico para la construcción de una sociedad más igualitaria, democrática y avanzada.

**TERCERO.-** Que la USC dispone de investigadores de valía profesional y prestigio reconocido, así como de los medios técnicos adecuados para llevar a buen fin las actividades mencionadas.

**CUARTO.-** La USC en colaboración con la Federación Provincial de La Coruña de Asociaciones de Padres de Alumnos (en el marco del convenio que esta entidad viene suscribiendo anualmente para la realización de actividades en centros públicos del Ayuntamiento de A Coruña) llevó a cabo en ejercicios anteriores una actividad denominada Proyecto QVO, taller para escolares con altas capacidades intelectuales.



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

Durante el año 2015 la USC entabló conversaciones con el Servicio Municipal de Educación (en adelante SME) para establecer una colaboración directa entre la USC y el Ayuntamiento de A Coruña. Fruto de estas conversaciones, en el anexo de transferencias del presupuesto del ejercicio 2016, se incluye una subvención nominativa a favor de la USC con la finalidad: “Realización de actividades dirigidas al alumnado de altas capacidades destinadas a la consecución de los objetivos especificados en el convenio”.

**QUINTO.-** Que tal como recoge el artículo 3.3 apartado b) de la ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias “la continuidad de la actividad de fomento ya establecida en ejercicios anteriores...”

**SEXTO.-** Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**SÉPTIMO .-** Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de la USC es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el año 2016 recoge, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS, una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por un importe de 15.000,00€, con la finalidad de: “realización de actividades dirigidas al alumnado de altas capacidades destinadas a la consecución de los objetivos especificados en el convenio”.

**OCTAVO.-** Que la LXS, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

**NOVENO.-** El procedimiento de concesión puede iniciarse, bien de oficio, bien a petición de la entidad interesada. La USC presentó en el Registro General del Ayuntamiento los días 07.11.2016 y 11.11.2016 la solicitud con la documentación necesaria para suscribir el convenio.

**DECIMO.-** Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones por parte de la USC y, sobre la base



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

de lo expuesto, las dos partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y la USC, con la finalidad de contribuir a la realización de actividades dirigidas al alumnado de altas capacidades destinadas a la consecución de los siguientes objetivos: mejora de capacidades y competencias del alumnado que presenta estas particulares necesidades educativas durante el ejercicio 2016.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Por medio del presente convenio el Ayuntamiento se obliga a financiar los gastos de las actividades formativas que se desarrollen durante el año 2016 en una cuantía máxima de 5.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 51 326 489 50.

#### TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- A. En relación con el art. 32 del Reglamento de la LGS se entiende la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.
- B. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de ésta por el importe que rebase el coste total, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
- C. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.
- D. De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la LGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este Convenio.



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

- E. La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final en el momento de la justificación.

### **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

La USC se compromete a:

- A. Destinar los fondos aportados por el Excmo. Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad recogida en la cláusula primera.
- B. La USC se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tengan conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- C. La USC se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- D. Presentar la justificación del cumplimiento de este convenio en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, mediante la documentación exigida en los artículos 30 y siguientes de la LGS y en el artículo 37 de la Ordenanza General de subvenciones del Área de Bienestar del propio Ayuntamiento, en el plazo de dos meses a partir de la finalización del convenio.
- E. En todas las actividades organizadas directamente por la USC y que guarden relación con el objeto del presente Convenio, se incluirá al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora.
- F. Las actividades que se desarrollen en el ámbito de este convenio no tendrán coste alguno para los usuarios de las mismas.
- G. Facilitar al Ayuntamiento la comprobación, por los medios que éste estime oportunos, del correcto desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

### **QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen en los plazos establecidos en este convenio (enero a diciembre de 2016). En todo caso, debe



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

acreditarse en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de conformidad a las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la siguiente forma:
  - 1) Solicitud por el interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
  - 2) Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad, estipulando el tercero/os con el que se contratará/n y el/los servicios o suministros que se recibe/n.

Se podrá imputar a la cuenta justificativa como gastos indirectos hasta un 20% del gasto total ejecutado acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación de su pago efectivo.

La USC podrá subcontratar la ejecución de la actividad objeto del presente Convenio hasta un porcentaje que no excederá del 10% de la cuantía financiada por el Ayuntamiento. Tal como se recoge en el artículo 29 de la LGS se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a),b),c), y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 10% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 10% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado.

- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización por el órgano competente de la subvención siempre que se efectúe a precios de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas en el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Lei de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en el caso de que se trate de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

### **SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN**

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para eso deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago que efectuará el Ayuntamiento tras la firma del convenio, y previa petición expresa de la entidad.

Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### **SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN**

Finalizada la actividad y, en el plazo de dos meses desde su remate, la USC deberá presentar la justificación a la que deberá adjuntarse:

- A. Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido al efecto.
- B. Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que ha realizado la actividad en los términos de la memoria presentada.



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

- C. Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- D. Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del nº de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- E. Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en el caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá su informe de justificación.
- F. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que rebase el coste total de las actividades subvencionadas.
- G. Certificación del órgano competente con el visto bueno del Rector o de la persona en quien tenga delegadas las competencias acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividades subvencionadas con independencia de su reflejo en el balance.
- H. Facturas originales correspondientes a los gastos realizados en el ejercicio de la actividad, que vendrán marcados con un sello en el que se indique la justificación para la subvención que fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del RLGS.
- I. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- J. Se justificará preferentemente con facturas si bien se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- K. En el caso de los gastos de personal: Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que substituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En el caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.



## Área de Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

- L. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realice a través de transferencia, copia del cheque bancario y su correspondiente cargo en banco cuando se realice a través de cheque, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo.
  
- M. Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500,00€. En el caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500,00€ se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
  
- N. Certificado del del órgano competente con el visto bueno del Rector o de la persona en quien tenga delegadas las competencias, en el que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la USC, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

### **OCTAVA.- REINTEGRO DE CANTIDADES**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General del Área de Bienestar.



**Área de Xustiza Social e Coidados**  
**Servizo de Educación**

📁 236/2016/108 📄 23610I00N7

**NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO**

Las partes firmantes declaran de obligado cumplimiento todo lo consignado en el presente convenio y manifiestan que su incumplimiento, por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión de este.

**DÉCIMA.- CARÁCTER DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por la normativa municipal y por lo establecido en la legislación vigente en la materia. No conlleva relación laboral de ninguna naturaleza entre el Ayuntamiento y la entidad participante en este ni con el personal contratado por la USC.

No cabe renuncia ni delegación de competencias que legalmente le corresponden al Ayuntamiento al margen de los cauces legales, no existiendo posibilidad de transferir competencias que impliquen ejercicio de autoridad a entidades privadas.

**DÉCIMO PRIMERA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal solicitados para la realización de las actividades de este convenio objeto de tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y cesionario con el previo consentimiento del interesado tal como establece el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**DUODÉCIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolver las cuestiones que pudiesen surgir acerca de su cumplimiento.

**TRECEAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de este convenio entre el Ayuntamiento y la USC es improrrogable y se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

En prueba de conformidad, se suscribe este convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y la fecha que se indican a continuación.

A Coruña

El Alcalde

Reitor da Universidade de Santiago de  
Compostela

D. Xulio Ferreiro Baamonde

D. Juan Manuel Viaño Rey